



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2021-00134-00
DECISIÓN	ADMITE TUTELA Y RESUELVE MEDIDA PROVISIONAL

Por el sistema de reparto realizado en la oficina judicial de la ciudad, correspondió a este Juzgado conocer de la ACCIÓN DE TUTELA, formulada por el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, representado por JOSÉ VICENTE YOUNG CARDONA, en calidad de Alcalde Municipal, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a los cargos públicos a la planta de cargos del nivel central de la entidad territorial, dentro de la convocatoria efectuada a través del Acuerdo 1065 de 2021.

Lo anterior, en síntesis, exponiendo que el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA está desarrollando un proceso de reorganización administrativa con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Gestión Pública que no ha concluido, al tiempo que las accionadas adelantan el concurso de méritos para los Municipios de 5ª y 6ª categoría que se convocó a través del Acuerdo No. 1955 de 2021, con información que no corresponde a la realidad actual del ente territorial, desconociendo las solicitudes que le ha formulado para que no lo realice hasta finalizar el trámite que adelanta y que existen cinco (5) empleos en la modalidad de ascenso que no debe someterse a concurso abierto.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales es del caso impartirle el trámite consagrado por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, toda vez que la misma está dirigida contra una entidad del orden nacional y este despacho es competente para conocer la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En consecuencia, se admitirá la presente acción de tutela, se decretarán las pruebas correspondientes y dispondrán las órdenes correspondientes.

En cuanto a la solicitud de medida provisional se advierte que no se cumplen los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 para acceder a ella, en razón a que no se evidencia la existencia de un perjuicio cierto e inminente que amenace o vulnere los derechos fundamentales del accionante. Es claro que la medida deprecada se centra en el fondo del asunto, pues con la misma se busca suspender los efectos del Acuerdo No. 1065 del 29 de abril de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA-QUINDÍO, proceso de selección número 1955 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*; situación que en últimas representa las pretensiones del accionante en el escrito de tutela y que,

por la misma celeridad y prevalencia que se predica de la presente acción, desvirtúa la necesidad de adoptar una medida excepcional.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, representado por JOSÉ VICENTE YOUNG CARDONA, en calidad de alcalde Municipal, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA a fin de que rindan un informe detallado sobre los antecedentes de este asunto

TERCERO: DECRETAR como pruebas:

3.1. Ténganse como tales para su apreciación legal en el momento procesal oportuno los documentos allegados con la solicitud de tutela (número 2, expediente electrónico).

3.2. Requerir a la entidad accionada con el objeto de que aporte al presente trámite las pruebas que pretenda hacer valer.

Asimismo, se le requiere a fin de que certifique el nombre o nombres de los funcionarios que de acuerdo con los manuales de funciones de cada entidad estén obligados a cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales respecto de las decisiones adoptadas en los asuntos constitucionales y concretamente la (s) persona (s) responsable(s) de dar cumplimiento al objeto de la presente tutela.

CUARTO: NO CONCEDER la medida preventiva solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA que INFORMEN a través de la página web, del trámite de la presente acción, a todos quienes se encuentren interesados en los cargos ofertados en virtud la convocatoria efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante el Acuerdo No. 1065 del 29 de abril de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA-QUINDÍO, proceso de selección número 1955 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*, señalando que podrán intervenir como coadyuvantes del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud al correo electrónico j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito, conforme el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, suministrándole copia del escrito de tutela a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos, pretensiones y derechos invocados por el(a) accionante y en general ejerza su derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

SEPTIMO: LIBRAR los oficios que correspondan.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

986ae6e901cbddd0b24f810902ed8513fbd4d86b0e64721f8cadadf30510c768

Documento generado en 06/07/2021 06:01:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**